

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMÓN SANTAMARÍA

AÑO LXXXV ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS. JUEVES 23 DE JUNIO DE 1960

NUM. 17.112

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 302

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas sus partes la Memoria presentada por el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, relativa a los actos realizados por el Poder Ejecutivo, en dichos Ramos, durante el período del 15 de noviembre de 1958, al 31 de octubre de 1959.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,  
Presidente.

T. DANILLO PAREDES,  
Secretario.

ERNESTO H. AGUILAR N.,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1960.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública,

Ramón Valladares h.

### DECRETO NUMERO 311

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que para lograr un más eficiente gobierno local se hace necesario que el Estado coopere con las Municipalidades y el Distrito Central, prestándoles la asesoría técnica posible en los aspectos administrativos, financieros y contables.

CONSIDERANDO: Que tal asesoría y asistencia hará posible una más fácil y económica realización de los planes gubernamentales.

CONSIDERANDO: Que tal cooperación habrá de traducirse en un más rápido progreso de las comunidades de toda la República.

DECRETA:

Artículo 1º—Créase el Departamento de Asesoría a los Municipios y al Distrito Central, que como organismo técnico funcionará como una dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, y prestará asistencia a la administración municipal y distrital por iniciativa propia o cuando sea requerida, en los aspectos administrativos, económicos, financieros y contables. Este Departamento se denominará Dirección de Asesoría y Asistencia Técnica Municipal.

Artículo 2º—Compete al Departamento de Asesoría y Asistencia Técnica Municipal:

- ✓ 1º—Contestar las consultas que hagan las Municipalidades sobre asuntos concernientes a la administración municipal.
- ✓ 2º—Organizar la estadística financiera y patrimonial de los municipios, sugiriéndoles medidas generales y disposiciones para la normalización de sus finanzas.
- ✓ 3º—Confeccionar y enviar circulares, instructivos, etc., a las municipalidades conteniendo sugerencias para la uniformidad y normalidad de los presupuestos con el propósito de sistematizar la administración y facilitar la recopilación de datos estadísticos tanto para el Estado como para los municipios.
- ✓ 4º—Asesorar a las municipalidades en la elaboración de sus tarifas impositivas y presupuestos, debiendo llevarse el registro de los mismos para fines estadísticos.

## CONTENIDO

Decretos N° 302, 311 y 314 — Mayo de 1960.  
Secretaría de Educación Pública  
Acuerdos correspondientes a Julio de 1958.  
Secretaría de Educación Pública  
Acuerdos N° 71 a 98 inclusive — Julio de 1961.  
A VI

- ✓ 5º—Asesorar en los sistemas de recaudación y control de impuestos, contribuciones y servicios.
- ✓ 6º—Suministrar a las municipalidades las especies necesarias para la recaudación de los impuestos, contribuciones y servicios con el fin de uniformar el sistema de percepción rentística.
- ✓ 7º—Prestar el auxilio debido a las municipalidades en la organización de sus servicios administrativos, proponiéndoles la adopción de normas y métodos tendientes a obtener una económica y eficiente administración municipal y proveer los instrumentos necesarios para tal fin.
- 8º—Coordinar los programas de obras locales con la planificación general que haga el Gobierno, al objeto de obtener un aprovechamiento óptimo de los planes de irrigación, apertura de caminos, electrificación.
- 9º—Coordinar la ejecución de las obras que efectúen dos o más municipios con el objeto de reducir costos y evitar la duplicidad de esfuerzos.
- 10.—Asesorar en los estudios de financiamiento de servicios locales reproductivos y de otros tipos de obras de necesidad colectiva.
- 11.—Estudiar la organización de la Hacienda Municipal.
- 12.—Colaborar con la administración local en el levantamiento del catastro de la propiedad inmueble municipal.
- 13.—Registrar la división administrativa del Estado, y llevar un conocimiento de los municipios que tengan conflictos jurisdiccionales pendientes, con indicación de las zonas, para promover su solución por medio de la Secretaría de Estado correspondiente. También se interesará porque se resuelvan los conflictos fiscales que se hayan originado en las zonas en litigio.
- 14.—Organizar el registro de los miembros de las Corporaciones Municipales, con anotaciones de informaciones respecto de los mismos y que se relacionen con las funciones que ejercen.
- 15.—Establecer cursos de perfeccionamiento de los empleados municipales.
- 16.—Promover investigaciones periódicas a fin de obtener un conocimiento general sobre la vida local.
- 17.—Anotar y hacer del conocimiento de las municipalidades, las leyes, reglamentos y demás disposiciones de interés para las mismas.
- 18.—Asesorar a las municipalidades en la contratación de empréstitos que tengan que realizar con el Gobierno, con particulares o con las instituciones bancarias que funcionan en el país, llevándose un control de los contratos respectivos.
- 19.—Emitir dictamen sobre las concesiones que otorguen las municipalidades.
- 20.—Gestionar ante el Ministerio respectivo la elaboración y reformas de las leyes municipales.
- 21.—Publicar periódicamente un boletín informativo sobre asuntos de la administración municipal, con el fin de estimular el estudio de los problemas del Gobierno local.
- 22.—Promover la edición de manuales destinados a orientar a los funcionarios municipales y sistematizar los conocimientos sobre cada función o servicio.
- 23.—Promover reuniones de Alcaldes de las regiones donde existen problemas administrativos por resolver, examinándolos en común y procurando establecer la solución técnica más acorde con los elementos presentados.
- 24.—Representar al Ministerio de Gobernación y Justicia, cuando éste lo designe en Congresos y Asambleas de carácter municipal.
- 25.—Elaborar el informe anual de labores.

Artículo 3.—La que se dice en el artículo anterior sobre las municipalidades, debe entenderse también aplicable al Distrito Central

Artículo 4.—El Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Gobernación, reglamentará el presente decreto.

Artículo 5.—El presente decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en "La Gaceta"

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,  
Presidente

T. DANILO PAREDES,  
Secretario

ERNESTO H. AGUILAR N.,  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1960.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.

Ramón Valladares h.

## DECRETO NUMERO 314

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Único.—Aprobar en todas sus partes el Decreto N° 183 emitido por el Presidente Constitucional de la República, en Consejo de Ministros, que literalmente dice: "Decreto N° 183.—El Presidente Constitucional de la República, Considerando: Que desde hace algún tiempo agencias del comunismo internacional y personas simpatizantes del mismo, han venido introduciendo, distribuyendo y editando en el país revistas, boletines, periódicos e impresos que por su contenido resultan peligrosos para nuestro sistema de vida y para la existencia de las instituciones democráticas que imperan en Honduras. Considerando: Que esas mismas publicaciones propugnan por la creación de partidos políticos que por sustentar doctrinas contrarias al espíritu democrático del pueblo hondureño está prohibida su formación por la ley. Considerando: Que es deber del Poder Ejecutivo cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, así como mantener desas la independencia y la seguridad interior del Estado. Por Tanto: En aplicación de los artículos 205, atribuciones 2°, 3°, y 35 de la Constitución de la República; 6° de la Ley de Emisión del Pensamiento y 55 del Código de Procedimientos Administrativos, y en Consejo de Mi-

nistros, Decreta Artículo 1.—Queda prohibida la edición y circulación de publicaciones, escritas o habladas, que prediquen y divulguen doctrinas disolventes que socaven los fundamentos del Estado democrático. Artículo 2.—Los funcionarios y empleados del Correo Nacional y de las demás dependencias del Estado procederán sin más trámite a la incautación de toda clase de revistas, boletines, periódicos e impresos que contengan propaganda comunista y que pretendan introducirse al país por cualquier medio, siempre que sus nombres figuren en las listas que oportunamente les suministrará el Ministerio de Gobernación y Justicia. Artículo 3.—Las revistas, boletines, periódicos e impresos que se incaucionada en el artículo anterior, o a la Dirección General de Correos, indistintamente, donde se procedera a su inmediata incineración. Artículo 4.—El presente decreto entrará en vigor desde esta misma fecha. Artículo 5.—Dése cuenta al Congreso Nacional de la emisión de este decreto. Dado en el Palacio Nacional, en Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—R. VILLEDA MORALES.—El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Ramón Valladares h.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley, Roberto Perdomo.—El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, O. López A.—El Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad Pública, O. López A.—El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, Juan Miguel Mejía.—El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, J. Bueso Arias.—El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley, Marco A. Castro.—El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, R. Martínez V.—El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, Oscar A. Flores.—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, M. Lardizábal Galindo".

Dado en el Salon de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, Distrito Central, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,  
Presidente

T. DANILO PAREDES  
Secretario.

ERNESTO H. AGUILAR N.,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1960.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública,

Ramón Valladares h.

## PODER EJECUTIVO

### Secretaría de Educación Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Juan Miguel Mejía  
Subsecretaria Profesora Graciela Bográn

#### ACUERDOS

14 de julio de 1958

N° 1479 —Autorizar por los meses de mayo a noviembre del presente año las becas de (L. 30 00) treinta lempiras cada una, a favor de las siguientes jóvenes que hacen estudios en la Escuela Normal Rural de Señoritas de Villa Ahumada, Danlí:

- 1—Haydeé Haylock
- 2—Gloria Paisano
- 3—Edda Flores
- 4—Francisca Varela.
- 5—Clarisa Cruz

N° 1480 Nombrar a las siguientes jóvenes, Miembros del Consejo de Supervisión de la Escuela de Enseñanza Especial

- Coclema, señorita Estelita María Rosales  
Aplanchadora, señorita Alejandra Ruiz M.  
Sirvienta, señorita Ella Romero  
Portera, Sra Rosario Euceda M.

Barrendera, señorita Isabel Martínez

N° 1481—Aprobar el Contrato para trabajos de reparación de la Escuela Primaria Rural de Támara, jurisdicción de este Distrito Central, en la forma siguiente

Felipe Elvir Rojas, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, debidamente autorizado para celebrar este Contrato, que en adelante se llamará "El Gobierno" y el señor Alfonso Valeriano Zelaya, mayor de edad, casado, Maestro Constructor y vecino de este Distrito Central, que en adelante se llamará El Contratista, convienen en celebrar y al efecto han celebrado contrato para trabajos de reparación en la escuela de Támara, jurisdicción de esta capital, en las siguientes condiciones.

Primera El Contratista se compromete a hacer las reparacio-

nes que a continuación se detallan en la escuela mencionada

a) Artezon tijera armada con pernos, clavos, cubierto por teja yoga de madera de 4 x 10 y 6 plares 8x8;

b) Un canal de zinc en un lado y reparos al otro extremo;

c) Cielo de machimbre y parte mojinete con madera de botagua.

d) Dos mojinetes de ladrillo rojo con capote de concreto, 6 sacos de cemento y repellar las partes malas de las paredes, lo mismo que ventanas y puertas,

e) Pintar la escuela por dentro y fuera El Contratista se compromete además a entregar la obra terminada a entera satisfacción del Gobierno, en un término de un mes, contando desde la fecha en que reciba el valor del trabajo, y a usar materiales nuevos y de buena calidad

Segunda El valor total de la obra en referencia es de (L. 2490.75) dos mil cuatrocientos noventa lempiras, setenta y cinco centavos, que el Gobierno entregará de una sola vez al Contratista al legalizarse este Contrato, debiendo imputarse el gasto a la Pda. 5-G Sec. I, Cap IX Título V, del Presupuesto General de Gastos e Ingresos

Terceza El Gobierno, por medio de la Sección de Construcciones Escolares, supervisará los

trabajos de reparación antes indicados

Cuarta: En todo lo no especialmente estipulado en el presente Contrato ambas partes se someterán de común acuerdo a las leyes del país que regulan las obligaciones de los contratantes sobre el particular. Se hace constar, finalmente, que los interesados tienen sus correspondiente tarjetas de Identidad y pago del Impuesto Sobre la Renta así El Oficial Mayor Identidad N° 12-Folio 146 Tomo II Impuesto Sobre la Renta N° H-025042; y el Contratista, Identidad N° 24-Folio 105, Tomo II, Impuesto Sobre la Renta N° H-19653

En fe de lo cual firman por cuadruplicado este Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—f) Felipe Elvir Rojas.—f) Alfonso Valeriano Zelaya"

N° 1482—Considerando Que el Gobierno de Honduras, por intermedio de la Secretaría de Educación Pública, suscribió un Convenio con el Coordinador del Proyecto Principal N° 1, sobre creación en Tegucigalpa, de una Escuela Normal Asociada al Proyecto Principal, tomando como base la actual Escuela Normal Experimental de Varones,

Considerando Que el artículo 6° de este Convenio establece el funcionamiento de un Comité Permanente de Supervisión de la citada Escuela Normal Asociada,

Por Tanto El Presidente de la República

ACUERDA:

1. Declarar establecido el Comité Permanente de Supervisión de la Escuela Normal Asociada, integrado en la siguiente forma:

El Director General de Educación Media, que lo presidirá;  
El Director General de Educación Primaria,

El Jefe de la Oficina Técnica de Planificación Educativa,

El Jefe de la Misión de Asistencia Técnica de la UNESCO en Honduras, y

El Coordinador del Proyecto Principal N° 1

2. Este Comité Permanente de Supervisión está encargado de velar por la buena marcha de la Escuela Normal Asociada e Institutos Anexos y de proponer al Gobierno de Honduras las medidas de orden técnico y administrativo que estime necesarias.

Igualmente rendirá informes al Ministerio de Educación acerca de los planes de edificación y de organización de la enseñanza, durante el proceso preparatorio de instalación del plantel.

3. En caso de que los Miembros de este Comité no pueden concurrir personalmente a las reuniones del mismo, podrán nombrar sus representantes.

4. El Comité Permanente de Supervisión llevará actas de sus reuniones y archivará de sus estudios e informes.

# SECCION DE ACUERDOS REZAGADOS

## Secretaría de Educación Pública

### Concluye el Acuerdo N° 71

Gunope Galeras y Lavaderos, L 39.60, cada una. Mansaragua, L 46.20; Pacayas, ..... L 30.00; Santa Rosa, L 40.20; Silisgualagua, L 39.60 Total, .. L 241.20.

Jacaleapa, La Chorrera y Lomas Limpias, L 30.00, cada una Total, L 60.00.

Liure: La Cidra, L 35.00; Monte Grande, L 30.00; Santa Cruz y San Ramón, L 33.00, cada una. Total, L 132.00.

Moroceíl: Buena Vista y el Chile, L 39.60, cada una; El Plan, L 39.20; El Suyate, L 30.00, Hoja Grande, L 40.00, Los Limones, L 39.60 Total L 228.00.

Oropolí: Corralito y El Barro, L 39.60, cada una; El Júcaro, .. L 36.00; Oreálí, L 48.00. Total, L 163.20.

Potrerillos: Limoncillo y Loma de Enmedio, L 39.60, cada una. Total, L 79.20.

San Antonio de Flores: Comunidad, L 16.20. Llano Grande, L 30.00; Mandastá, L 16.20 Total, L 122.40.

San Lucas: Candelaria, Juracatal, Los Quebrachos, Navijupe y Tapaguaspa, L 33.00 cada una Total, L 165.00.

San Matías: El Espinito, Guayacán, La Concepción y El Robledal, L 39.60 Total, L 158.40.

Soledad: El Victoriano, ..... L 33.00, El Tejar, L 28.20 Los Alpes, La Paz, La Victoria Las Marías, San Diego, Santo Domingo y San Marcos, L 33.00, cada una; Total, L 292.20.

Tenasserí: El Chile, L 35.00; El Ocotal y El Rodeo, L 39.60 cada una; El Suyatal y El Jute, L 36.00, cada una; San Isidro y Sebadilla, L 39.60, cada una; Santa Cruz, L 26.40; Santa Rosa, L 39.60. Total, L 331.40.

Texiguat: El Hachero y El Zapotal, L 39.60, cada una; Jamayuca, L 36.00; La Asunción, Río Arriba, San Lorenzo y San Sebastián, L 39.60, cada una; Total, L 273.60.

Vado Ancho: San Jerónimo, L 25.00; Tolobre, L 39.60. Total, L 64.60

Yauyue Chaguitillo y El Hornito, L 24.00, cada una. Total, L 48.00.

Yuscarán: Cordoncillo, Chaguite Oriente, El Ocotal El Tándero, El Zarzal, La Ciénega, Las Crucitas, Ojos de Agua y Sabana Redonda, L 39.60. Suma, ..... L 356.40 Total L 3405.00

El valor del presente acuerdo deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas rurales. El destinarlo a otros fines constituye delito de

malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 18-M, Sección 10, Capítulo III, Dirección General de Educación Primaria, Título VII, Ramo de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos —Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

### Acuerdo N° 72

Tegucigalpa, D. C. 6 de julio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por el presente año económico, la suma de (L 90.00) noventa lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito, del Departamento de El Paraíso, que invertirá en el sostenimiento de las escuelas urbanas, de conformidad con el detalle siguiente:

Municipios:

El Paraíso: Para la escuela urbana, L 40.00.  
Jacaleapa: Para la escuela urbana, L 40.00. Total, L 90.00.

El valor del presente acuerdo deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo, y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas urbanas. El destinarlo a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 38-G, Sección 10, Capítulo III, Dirección General de Educación Primaria, Título VII, Ramo de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos —Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios

### Acuerdo N° 73

Tegucigalpa, D. C. 6 de julio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por el presente año económico, la suma de .....

(L 700.00) setecientos lempiras mensuales que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito del Departamento de El Paraíso, destinada al sostenimiento de las escuelas rurales fronterizas, de conformidad con el detalle siguiente:

Municipios, Aldeas.

Alauca Buena Vista La Lima y Pedregalito, L 30.00, cada una. Total, L 150.00.

Danlí: Apalí, Cifuentes, Escupa y Las Mangas, L 50.00, cada una. Total, L 200.00.

El Paraíso: Conchagua, Las Cañas, Las Dificultades, Las Manos, La Unión y Las Flores, ... L 50.00, cada una. Total, ..... L 300.00.

Oropolí: El Abra, L 50.00 Suma, L 50.00 Total, L 700.00.

Estas subvenciones se conceden sujetas a las siguientes condiciones:

1°—Deben ser incluidas en los respectivos Presupuestos del Municipio o Distrito.

2°—Destinadas exclusivamente para el sostenimiento de las escuelas rurales fronterizas de las aldeas o caseríos nominados.

3°—En caso de que una o más de las escuelas correspondientes a las aldeas o caseríos nominados dejaren de funcionar, no se podrá destinar el valor asignado al sostenimiento de las otras que queden, ni para ayudar al pago de los maestros de las escuelas urbanas o para otros fines, si no es con la autorización de esta Secretaría de Estado.

El infringir cualquiera de estas disposiciones dará lugar a la inmediata cancelación de la subvención o a la denuncia del delito de malversación de fondos nacionales, según el caso. Son responsables de su cumplimiento tanto el Tesorero Municipal o de Distrito respectivo, como el Director Local y Departamental de Educación Primaria correspondiente.

El gasto se imputará a la Partida 36-M, Sección 10, Capítulo III, Dirección General de Educación Primaria, Título VII, Ramo de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

### Acuerdo N° 74

Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del presente mes, el Acuerdo N° 180 de 19 de agosto de 1953, que nombra Asistente del Bodeguero de la Sección Administrativa de esta Secretaría,

al señor Juan Lanza.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

### Acuerdo N° 75

Tegucigalpa, D. C. 6 de julio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Distribuir por el presente año económico, la suma de ..... (L 5.544.00) cinco mil quinientos cuarenta y cuatro lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito del Departamento de Francisco Morazán, valor que destinarán al sostenimiento de las escuelas urbanas, de conformidad con el detalle siguiente:

Municipios:

Alubarén	L 105.60
Cedros	252.00
Curarén	342.00
Guimaca	145.20
La Libertad	99.00
La Venta	158.40
Lepaterique	171.60
Marale	132.00
Maraita	151.80
Nueva Armenia	198.00
Ojojona	288.00
Orica	165.00
Reitoca	198.00
Sabanagrande	366.00
San Antonio de Oriente	165.00
San Buenaventura	165.00
San Juan de Flores	264.00
San Miguelito	114.00
Santa Ana	241.20
Santa Lucía	171.60
Talanga	165.00
Tatumbula	184.50
Tegucigalpa	4.243.20
Valle de Angeles	258.00
Villa de San Francisco	184.80

SUMA ... L 5.544.00

El valor del presente Acuerdo deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas urbanas. El destinarlo a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivos.

El gasto se imputará a la Partida I-M, Sección 10, Capítulo III, Dirección General de Educación Primaria, Título VII, Ramo de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos —Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

### Acuerdo N° 76

Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Distribuir por el presente año económico, la suma de ..... (L 3.330.00) tres mil trescientos treinta lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito, del departamento de Francisco Morazán, valor que destinarán al sostenimiento de las escuelas rurales, de conformidad con el detalle siguiente:

Municipios, Aldeas, respectivamente:

Cedros: Agalteca, ..... L 39.60; Agua Caliente, Barrosas, El Escanito y El Guantillo, ... L 19.80, cada una; El Pedregal, L 35.00; El Porvenir (Niñas), El Porvenir (Varones), El Suyatal, El Terrero, Escano de Tepale y Las Animas, L 19.80, cada una; Mata de Plátano, L 26.40; Pedernales, L 19.80; Pueblo Nuevo, ... L 26.40; Pueblo Nuevo (La Libertad) y Quebradas, L 19.80, cada una; San Ignacio, L 162.00; Santa Rosa, L 19.80; Urrutias, L 26.40; Valleccillo (Niñas), Valleccillo (Varones) y Yoculateca, L 19.80, cada una; L 652.40.

Guaimaca: Agua Fría, L 30.00; San Marcos, Sanquín y Río Abajo, L 24.00, cada una; L 102.00.

La Libertad: El Pedrero, ..... L 19.80; El Quebrachal, L 18.00; L 37.80.

La Venta: El Porvenir, Ojo de Agua, Opimuca y San Jorge, ..... L 21.60, cada una; L 86.40.

Lepaterique: El Espino, ..... L 19.80; El Guavabal, L 18.00; Julguaque, L 19.80; Muluaca, ... L 18.00; Yerbabuena, L 18.80; L 94.40.

Marale: El Carrizal, El Panal, La Esperanza, y Las Casitas, ... L 21.60, cada una; Las Lagunas, L 19.80; Los Planes, L 21.50; L 127.80.

Maraita: Agujas, Buena Vista, Buenos Aires y Coato, L 24.00, cada una; El Chaguite, L 30.00; Nueva Villa de Suyapa y Reducto, L 24.00, cada una; San Pedro, L 30.00; San Rafael, Terrero Blanco y Terrero Prieto, L 24.00, cada una; Terrero de San Pedro, L 30.00; L 306.00

Nueva Armenia: Adurastá y Cuesta Chiquita, L 24.00, cada una; Las Piñuelas, L 36.00. Patanar y Salalica, L 24.00, cada una; L 132.00.

Ojojona: Aragua, L 24.00; Guasucarán y Güerisne, L 26.40, cada una, Santa Cruz, L 24.00, ..... L 100.80.

Orica: El Nance, Jova de Quebracho y Miralda, L 24.00, cada una; L 72.00.

Reitoca: Azacualba Como del Señor, La Guadalupe, Sabanetas, San Carlos, San José y Santa Cruz, L 21.60, cada una; L 151.20.

Sabanagrande Agua Blanca L. 36.00; El Calvario, L. 25.00; El Vino, El Carrizal, El Divisadero, La Coba, Los Nanzales y Sacahuato, L. 26.40 cada una; San Antonio L. 25.00; Timbalá L. 26.40; L. 270.80

San Antonio de Oriente Hoya Grande, L. 24.00; Icarito y La Cienega, L. 30.00, cada una; Las Mesas y Tabla Grande L. 24.00, cada una, L. 132.00.

San Bartolomé El Horno, L. 36.00; El Lobo, L. 26.40; El Sauce, L. 118.80; La Cruzita L. 17.20; L. 198.40

San Juan de Flores Cofradía, (L. 36.00, Cerro Bómbo, L. 42.00); Jovencitos del Carrizal, L. 36.00; Las Delicias L. 30.00; San José de Ramos, L. 36.00; L. 180.00.

San Miguelito: El Hato, L. 36.00; Mala Laja L. 25.00; Santa Marta, L. 24.00, L. 85.00.

Santa Ana Arcadia L. 20.00; El Isopo y El Limón, L. 21.60, cada una; Guajmiquil, L. 30.00; La Bodega y Sanata L. 21.60, cada una; L. 112.40

Santa Lucía El Chimbo y Matanza de los Lagos L. 30.00, cada una; L. 60.00

Talanga: Agua Blanca, L. 24.00; Jalaca, L. 19.80, La Labranza, L. 39.60; La Ermita, La Esperanza y Las Quebradas, L. 19.80 cada una; Nevada, L. 20.00; Valle Arriba, L. 19.80; L. 182.60.

Tatumbla Cuesta Grande, La Lima, La Unión y La Victoria, L. 21.60, cada una; L. 86.40

Valle de Angeles, Cerro Grande y Chiquisteque, L. 24.00, cada una L. 48.00

Villa de San Francisco: El Coyolito y El Pedregal, L. 19.80, cada una; Los Mesas, L. 12.00; L. 81.60. Total, L. 3 330.00

El valor del presente Acuerdo, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas urbanas. El destinarlo a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria, respectivos

El gasto se imputará a la Partida 2-M, Sección 10, Capítulo III, Dirección General de Educación Primaria, Título VII, Ramo de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese

GÁLVEZ. El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley, Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 77 Tegucigalpa D. C. 6 de julio de 1954.

Autorizar por el presente año económico, la suma de ...

(L. 768.50) setecientos sesenta y ocho lempiras cincuenta centavos de lempira mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito, del departamento de Francisco Morazán, valor que invertirá en el sostenimiento de las escuelas urbanas y rurales, de conformidad con el detalle siguiente:

Municipios, Aldeas respectivamente:

Alubarén: Para las Rurales de: El Carreto y La Concepción, L. 11.00, cada una; Los Tablones, L. 22.00. Santa Rita, L. 16.50, L. 60.50

Cedros: Para la Escuela Urbana, L. 150.00.

Curarén: Para las Rurales de: Cummisca, L. 22.00; El Portillo, L. 20.00; El Pozo, L. 25.00; El Petreño, L. 25.00; El Tardío, L. 20.00; Emituca, L. 15.00; La Lagana, La Victoria y Lodo Negro, L. 22.00, cada una; Macaán, L. 25.00; Mandastá L. 20.00; San Marcos, L. 66.00; San Roman y Tapope, L. 22.00, cada una; Toncontin, L. 20.00; L. 378.00.

Lepaterique: Para la Rural de Muluaca, L. 45.00.

Maraita: Para la Escuela Urbana, L. 50.00.

San Antonio de Oriente: Para la Escuela Urbana, L. 65.00

Santa Ana Para la Rural de Bodega L. 20.00 Total, L. 768.50.

El valor del presente Acuerdo, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas urbanas y rurales. El destinarlo a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria, respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 38-G, Sección 10, Capítulo III, Dirección General de Educación Primaria, Título VII, Ramo de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese

GÁLVEZ. El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley, Julio C. Palacios

Acuerdo N° 78 Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1954

El Presidente de la República ACUERDA: Cancelar a partir del primero del mes en curso, la pensión de L. 50.00) cincuenta lempiras mensuales, que por Acuerdo N° 80 fue autorizada en concepto de jubilación del Profesor Agustín Rojas, que residía en esta capital en virtud de haber fallecido.

El gasto se imputa a la Partida 96 Anexo N° 3 Pensiones y Jubilaciones del Ramo de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese

GÁLVEZ. El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley, Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 79 Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1954.

El Presidente de la República ACUERDA:

Distribuir por el presente año económico, la suma de L. 3 050.00) tres mil cincuenta lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito, del departamento de La Paz, valor que destinarán al sostenimiento de las escuelas urbanas, de conformidad con el detalle siguiente.

Table with 2 columns: Municipios and Amounts. Includes Aguanqueterique (L. 118.80), Cabañas (L. 105.60), Cane (L. 105.60), Chinacía (L. 99.00), El Norte (L. 211.20), Guajiquiro (L. 181.20), La Paz (L. 534.00), Lauterique (L. 105.60), Marcala (L. 360.00), Mercedes de Oriente (L. 112.20), Opatoro (L. 156.00), San Juan (L. 113.00), San José (L. 105.60), Santa Ana (L. 92.40), Santa Elena (L. 105.60), Santa María (L. 79.20), Santiago de Purungia (L. 118.00), Tutule (L. 240.60), Yarula (L. 105.60). Total L. 3 050.00

El valor del presente Acuerdo, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas urbanas. El destinarlo a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria, respectivos.

GÁLVEZ. El gasto se imputará a la Partida 21-M, Sección 10, Capítulo III, Dirección General de Educación Primaria, Título VII, Ramo de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese

GÁLVEZ. El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley, Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 80 Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1954.

El Presidente de la República ACUERDA: Distribuir por el presente año económico, la suma de ...

(L. 1 640.00) mil seiscientos cuarenta lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito, del departamento de La Paz, valor que destinarán al sostenimiento de las escuelas rurales, de conformidad con el detalle siguiente

Municipios, Aldeas, respectivamente.

Aguanqueterique y Barrancaray, L. 33.00; Candelaria Espino y La Llorona, L. 26.40, cada una; L. 112.20

Cabañas Azacualpa, L. 33.00; Las Marias, L. 30.00, L. 63.00

Cane: Catabajas, L. 33.00.

Chinacía: Linderos, L. 37.32; Muyen, L. 39.60; L. 76.92

El Norte, El Platanar, L. 28.80; Hato Viejo, Las Cañas y Matapán, L. 33.00, cada una; L. 122.88.

Guajiquiro Ingrula y San Antonio, L. 27.50, cada una; San José, L. 30.00; San Matías y Santa Rosa, L. 27.50, cada una; L. 140.00

La Paz: Concepción, San Mateo, L. 33.00; El Matasano, L. 39.60; Tepanguare, L. 33.00; Yarumela, L. 52.80; L. 158.40.

Lauterique: Minitas y Ojos de Agua, L. 33.00, cada una L. 66.00.

Marcala, Estanzuela, La Florida, Mogola, Santa Cruz y Sigamani, L. 33.00, cada una; L. 165.00

Opatoro: El Cedro, L. 18.00; Santa Cruz, L. 33.00; L. 51.00.

San Juan: Horcones, L. 39.60; Quebrachal, L. 30.00; L. 69.60.

San José, El Aguacatal, L. 33.00; L. 33.00; El Pedernal, L. 18.00; L. 51.00

Santa Ana: Santiago, L. 33.00; San Isidro y San Miguel, L. 20.00, cada una; L. 73.00.

Santa Elena: Quiscamote, L. 26.40; Soloara, L. 10.00; L. 36.40.

Santa María: Arenal (Ocotal), L. 20.00; El Naranjo, L. 33.00; Los Planes, L. 85.80; San Francisco L. 33.00; L. 171.80.

Santiago de Purungia: Gualazara y Hornitos, L. 39.60, cada una; San Antonio, L. 18.00, L. 97.20

Tutule: San Miguel, L. 33.00; Laguna Seca, L. 39.60; Lepaguare, L. 30.00; L. 102.60.

Yarula: Tierra Colorada, L. 10.00; Las Huertas, L. 40.00; L. 50.00. Total, L. 1 640.00.

El valor del presente Acuerdo, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas rurales. El destinarlo a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria, respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 22-M, Sección 10, Capítulo III, Dirección General de Educa-

ción Primaria, Título VII, Ramo de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ. El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley, Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 81 Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1954.

El Presidente de la República ACUERDA:

Autorizar por el presente año económico, la suma de L. 215.00) doscientos quince lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito, del departamento de La Paz, que invertirá en el sostenimiento de las escuelas urbanas, conforme el detalle siguiente

Municipios, Aguanqueterique: Para las Escuelas Urbanas, L. 40.00.

Cane. Para las Escuelas Urbanas, L. 40.00.

La Paz: Para las Escuelas Urbanas, L. 120.00

Opatoro: Para las Escuelas Urbanas, L. 15.00. Total, L. 215.00.

El valor del presente Acuerdo, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas urbanas. El destinarlo a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria, respectivos

El gasto se imputará a la Partida 38-G, Sección 10, Capítulo III, Dirección General de Educación Primaria, Título VII, Ramo de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ. El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley, Julio C. Palacios

Acuerdo N° 82 Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1954

El Presidente de la República ACUERDA:

Autorizar por el presente año económico, la suma de L. 1 000.00) mil lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito, del departamento de La Paz, valor destinado al sostenimiento de las escuelas rurales fronterizas, de conformidad con el detalle siguiente.

Municipios, Aldeas, respectivamente:

Cabañas: El Bailadero, L 50 00.

El Norte: Pitahavas, Agua Caliente, La Ringlera y Quiscamote, L 50 00, cada una; L 200 00.

Marcala: Los Planes y Montaña Verde, L 50 00, cada una; ... L 100 00.

Mercedes de Oriente: La Colondrina y Las Lomas, L 50 00, cada una; L 100 00

Opatoro: El Paraíso, La Florida (Niñas), La Florida (Varones) y Valle de Angeles, L 50 00, cada una; L 200 00

Santa Ana Estancias, San Antonio y Juncuana, L 50 00, cada una; L 150 00

Santa Elena: Soloara, Gualinga y Monte Copado, L 50.00, cada una; L 150.00.

Yarula: Tierra Colorada, L 50 00. Total, L 1.000.00.

Estas subvenciones se conceden sujetas a las siguientes condiciones.

1.—Deben ser incluídas en los respectivos Presupuestos del Municipio o Distrito

2.—Destinadas exclusivamente para el sostenimiento de las escuelas rurales fronterizas de las aldeas o caseríos nominados.

3.—En caso de que una o más de las escuelas correspondientes a las aldeas o caseríos nominados dejare de funcionar, no podrán destinarse el valor asignado al sostenimiento de las otras que quedan, ni para ayudar al pago de los maestros urbanos o para otros fines, si no es con autorización de esta Secretaría de Estado.

El infringir cualquiera de estas disposiciones dará lugar a la inmediata cancelación de la subvención o a la denuncia del delito de malversación de fondos nacionales, según el caso. Son responsables de su cumplimiento, tanto el Tesorero Municipal o de Distrito respectivo, como el Director Local y Departamental de Educación Primaria correspondiente.

El gasto se imputará a la Partida 36-M, Sección 10, Capítulo III, Dirección General de Educación Primaria, Título VII, Ramo de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

*Julio C. Palacios.*

Acuerdo N° 83

Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Conserje de la Dirección Departamental de Educación Primaria de La Paz, al joven Dimas Castillo, en sustitución de Remando Suazo.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos a partir de la fecha en que empiece a

prestar sus servicios — Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley.

*Julio C. Palacios.*

Acuerdo N° 84

Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Miembros del Personal de la Misión Cultural de La Mosquitia, en la forma siguiente:

Inspector General, Prof. Gonzalo Erazo

Inspector de la Zona de Iriona, Profesor Jacobo Galdámez.

Director Local de Enseñanza Primaria, Profesor Fausto Galdámez.

Encargado de Asistencia Social, Profesora Graciela Medina.

Maquinista, señor Lee Haylock.

Ayudante del Maquinista, señor Manuel Talavera.

Bodeguero, señor Gregorio Talavera

Correos Escolares, señor Fausto Erazo.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, a partir de la fecha en que empezaron a prestar sus servicios.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

*Julio C. Palacios.*

Acuerdo N° 85

Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Entrenador Escolar de Baloncesto, dependiente de la Sección de Educación Física, al joven Héctor Macís.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, a partir de la fecha en que empiece a prestar sus servicios. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública por la ley,

*Julio C. Palacios.*

Acuerdo N° 86

Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º.—Nombrar barrenderos en el Instituto Central, a los señores Trinidad Bustillo F. y Gilberto Rodríguez A., en sustitución de

los señores José Ramón Pérez y José René Romero.

2º.—Nombrar sirviente en el mismo Instituto, al señor Jorge Garay.

3º.—Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, a partir de la fecha en que empiecen a prestar sus servicios.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

*Julio C. Palacios.*

Acuerdo N° 87

Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en el Instituto Central, Catedrático de la asignatura de Física, Secciones "A y B", del IV Curso de Educación Secundaria, al Ingeniero Inieri Salustino Cervantes, en lugar del señor José Vilches, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, a partir de la fecha en que empiece a prestar sus servicios. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

*Julio C. Palacios.*

Acuerdo N° 88

Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Distribuir por el presente año económico, la suma de (L 3.885.00) tres mil ochocientos ochenta y cinco lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito, del departamento de Olancho, que destinarán al sostenimiento de las escuelas urbanas, de conformidad con el detalle siguiente:

Municipios:

Campamento	L 118.80
Catacamas	522.00
Concordia	132.00
Dulce Nombre	83.40
El Real	120.00
El Rosario	132.00
Esquipulas del Norte,	79.20
Gualaco	120.00
Guarizama	118.80
Guata	72.00
Guayape	79.20
Juticalpa	852.00
La Unión	132.00
Mangulile	116.40
Manto	216.00
Salamá	270.00
San Esteban	132.00
San Francisco de Be-	132.00
cerca	
San Francisco de La	276.00
Paz	79.20
Silca	102.00
Yocón	

TOTAL L 3.885.00

El valor del presente Acuerdo, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas urbanas. El destinarlo a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria, respectivos

El gasto se imputará a la Partida 27-M, Sección 10, Capítulo III, Dirección General de Educación Primaria, Título VII, Ramo de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Depacho de Educación Pública, por la ley,

*Julio C. Palacios.*

Acuerdo N° 89

Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Distribuir por el presente año económico, la suma de (L 1.640.00) mil seiscientos cuarenta lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito, del departamento de Olancho, valor que destinarán al sostenimiento de las escuelas rurales, de conformidad con el detalle siguiente:

Municipios, Aldeas, respectivamente:  
Campamento: El Nance y Los Cortes, L 18.00, cada una; ..... L 36.00.

Catacamas: El Caliche, ..... L 20.40; El Cerro, L 26.40; El Hatillo, L 18.00; El Patate, ..... L 20.40; La Concepción, L 26.40; Las Pozas, L 18.00; Río Tinto y San Pedro, L 20.40, cada una; L 170.40.

Concordia: El Portillo, L 18.00; Lavaderos, L 33.00; La Laguna, L 18.00; Pedernales y Tablón del Toro, L 33.00, cada una; ..... L 135.00.

El Real: Corazón de Jesús, .... L 60.00; San Carlos, L 18.00; L 78.00.

El Rosario: El Salitre, L 20.40; Las Lajas, L 18.00; L 38.40.

Gualaco: Chindona y La Venta, L 20.40, cada una; San Buenaventura, L 26.40; L 67.20.

Guarizama: La Carta, L 20.40; Los Horcones, L 18.00; La Trinidad, L 20.40; L 58.80.

Guata: Corralitos y La Enseñada, L 18.00, cada una; La Estancia, L 20.40; Pueblo Viejo, ..... L 18.00, L 72.40.

Juticalpa: La Concepción, L 20.40; Santa Cruz, L 90.00; San José, L 26.40; Suvapita, ..... L 18.00; L 155.28.

Mangulile: Concepción y Victoria, L 26.40, cada una; L 52.80.

La Unión: El Dúctamo, ..... L 20.40; Los Encuentros, ..... L 18.00; Pálala, L 20.40; ..... L 58.80.

Mangulile: El Potrero, La Danta y Los Blancos, L 18.00, cada una; Silca, L 26.40; L 80.40.

Manto: Boca del Monte, ..... L 20.40; El Cerro, L 18.00; Jimasque, Sabana Larga y San Antonio, L 20.40, cada una; Utuapa, L 18.00; L 117.60

Salamá: La Cofradía, L 18.00; Méndez (Jutiapa) y Talgua, ..... L 20.40; L 58.80.

San Esteban: Carnizuelar, ..... L 18.00; Coronado y Conquire, L 20.40, cada una; El Carbón, L 30.92; El Ciruelo, L 18.00; Las Manzanas, L 20.40; La Concepción, L 18.00; Los Dos Ríos, ..... L 26.40; Pacura, L 20.40; Quebrachal, L 18.00; San Agustín, L 26.40; L 237.32.

San Francisco de Becerra: El Cincho o San Luis y La Laguna Seca, L 26.40, cada una; L 52.80.

San Francisco de la Paz: El Carrizal, L 18.00; El Ocotál, .... L 26.40; El Pedregal y Guacoca, L 20.40, cada una; Regadío, .... L 18.00; L 103.20.

Silca: La Cruz, L 26.40; Panuaya, L 20.40; Parumble, ..... L 18.00; L 64.80. Total, ..... L 1.640.00.

El valor del presente Acuerdo, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas rurales. El destinarlo a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria, respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 28-M, Sección 10, Capítulo III, Dirección General de Educación Primaria, Título VII, Ramo de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

*Julio C. Palacios.*

Acuerdo N° 90

Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por el presente año económico, la suma de (L 1.076.50) mil setenta y seis lempiras, con cincuenta centavos de lempira mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito, del departamento de Olancho, que invertirá en el sostenimiento de las escuelas urbanas y rurales, de conformidad con el detalle siguiente

Municipios, Aldeas, respectivamente.

Campamento: Para las Rurales de: La Lima, L 33.00; La Libertad, L 25.00; L 58.00.

Guata: Para la Escuela Urbana, L 15.00.

Juticalpa: Para las Rurales de: Arimis, L 27.50; Cayo Blanco, L 15.00; El Corozal, L 27.50; El Higuero, L 20.00; El Ojustal, L 15.00; El Plomo, L 22.00; El Potrero y El Retiro, L 27.50, cada una; El Rucio, L 37.50; Jutiquile y La Concepcion, L 27.50, cada una; La Empalizada, L 22.00; Las Trojes, L 20.00; Lepaguare (Las Minas), L 15.00; Los Limones, L 180.00; Mamisaca, L 168.00; Panuava, L 15.00; Punare, L 27.50; San Felipe, L 22.00; San Nicolás, Santa Inés y Zopilotepe, L 27.50, cada una; L 826.50

La Campa	192.00
La Iguala	138.60
La Unión	112.20
La Virtud	151.80
Las Flores	138.60
Lepaera	140.40
Mapulaca	112.20
Piraera	125.10
San Andrés	118.80
San Francisco	244.20
San Juan Guarita	72.60
San Rafael	117.60
San Sebastián	96.11
Santa Cruz	112.20
Talgua	79.20
Tambla	105.60
Tomalá	186.00
Valladolid	111.00
Virginia	125.40
<b>TOTAL</b>	<b>L 1,730.00</b>

El valor del presente Acuerdo, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas urbanas. El destinarlo a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos y será solidariamente responsable en el caso tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria, respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 23-M, Sección 10, Capítulo III, Dirección General de Educación Primaria, Título VII, Ramo de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese

GÁLVEZ,

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública por la ley,

**Julio C. Palacios.**

Acuerdo N° 92

Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Distribuir por el presente año económico, la suma de L 2,850.00 (dos mil ochocientos cincuenta lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito del departamento de Lempira, valor que destinarán al sostenimiento de las escuelas rurales, de conformidad con el detalle siguiente:

Municipios, Aldeas, respectivamente:	
Belén: El Naranjo, L 24.00	
Montañas de Ojuera, L 42.00; L 66.00	
Candelaria, San Francisco, L 39.60; San José y San Lorenzo, L 21.60, cada una; Agua Caliente, L 45.00; L 127.80.	
Colohete: Corante, L 24.00; San Antonio, L 30.00; San Pedro, L 24.00; L 78.00	
Erandique: Azacualpa de la Montaña, L 30.00; Concepción, L 21.60; Chimizal, El Carrizal, El Conal y Guadalupe, L 30.00, cada una; Guatincara, L 21.60; San Antonio de la Montaña, L 30.00; L 67.20	

L 30.00; Jupuat, L 21.00; San Antonio del Valle, L 12.00; L 316.80

Gracias: Asomada, L 35.00; Azacualpita, L 21.00; Campuca y Catulaca, L 12.00, cada una; El Pinal, L 35.00; El Refugio, L 24.00; El Sile, L 70.00; El Zapote, L 72.00; Jacan, L 12.00; La Lima, L 39.60; Mejocote, L 12.00; Mejicapa y Platanares, L 24.00, cada una; Quelas-caque, L 12.00; L 557.60

Gualince: Congolón Guacal, Gualcea, San Marcos, Santo Tomas, Tenango y Tixila, L 21.60, cada una; L 151.20.

Guarita: Junigal, L 39.60; San Antonio, L 26.60; Terlaca, L 21.60; El Repartidero, L 30.00; L 117.80.

La Campa: Caiquin, Coalaca y Guanajulque, L 21.00, cada una; Mezcalho, L 33.00; L 105.00

La Iguala: Las Legunas, Matazano, Monte Negro, Nueva Paz, Tablonés, Taragual y Los Llanos, L 21.00, cada una; L 108.00

La Unión: El Sitio, L 21.00; Gualciras y Las Peñas, L 21.00, cada una; L 69.00

La Virtud: El Limon y Guanjiquil, L 21.00, cada una; San Francisco, L 22.00; L 61.00

Las Flores: Mercedes, L 19.80; Monte de la Virgen, L 27.00; Nueva Esperanza, L 19.80; L 66.60.

Mapulaca: Los Planes y San Antonio, L 22.00, cada una; L 44.00

Piraera: Las Moras y San Felipe, L 22.00, cada una; San Jerónimo, L 30.00; San Sebastián, L 22.00; L 96.00.

San Andrés: Cenalaca, San Simón, Sosoal y Sunsulaca, L 22.00, cada una; L 88.00.

San Francisco: Magdalena, L 30.00; Managua, L 26.00; Rotruca, L 20.00; San Lucas, L 26.00; L 112.00.

San Juan Guarita: El Rodeo, L 24.00

San Rafael: Concepción, L 21.00; Ocotal Grande, L 30.00; San Antonio, L 24.00; Queruco, L 20.00; L 95.00.

San Sebastián: Matasano, L 24.00; Volcancito, L 27.60; L 51.60.

Santa Cruz: Candelaria, L 24.00; Pajapas, L 36.00; L 60.00.

Talgua: Camalote, L 39.60; Cansincamón, Lemanal y Matasano, L 21.60, cada una; Cruelito, L 21.00; L 128.10

Tomalá: Azacualpa, L 24.00; San Cristóbal, L 42.00; San Pablo Consolación, L 30.00; L 96.00

Virginia: Guaquincora y Rodeo, L 50.00, cada una; L 100.00. Total, L 2,850.00.

El valor del presente Acuerdo, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas rurales. El destinarlo a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsa-

bles en el caso tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria, respectivos

El gasto se imputará a la Partida 24-M, Sección 10, Capítulo III, Dirección General de Educación Primaria, Título VII, Ramo de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ,

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública por la ley

**Julio C. Palacios.**

Acuerdo N° 93

Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por el presente año económico, la suma de L 113.50 (cuatrocientos trece lempiras, cincuenta centavos de lempira mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito del departamento de Lempira, valor que invertirán en el sostenimiento de las escuelas urbanas y rurales, de conformidad con el detalle siguiente:

Municipios, Aldeas, respectivamente:

Colohete: Para Escuelas Urbanas, L 20.00.

Lepaera: Para las Rurales de: Arenales, L 35.00; Consolación,

L 22.00; El Barrio, El Belloto El Carmen, Jagua La Estancia y La Libertad, L 18.00, cada una; Misora y Pajapas, L 20.00 cada una; Plan Grande, L 33.00; Ronconada, L 18.00; Sementera, L 20.00; Tierra Colorada, L 18.00; L 291.00.

Tambla: Para la Rural de El Acetitino, L 33.00.

Valladolid: Para las Urbanas, L 30.00, para las Escuelas Rurales de: Agua Zarca, L 20.00; San Lorenzo, L 16.50; L 66.50 Total, L 113.50

El valor del presente Acuerdo, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas urbanas y rurales. El destinarlo a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos, y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria, respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 38-G, Sección 10, Capítulo III, Dirección General de Educación Primaria, Título VII, Ramo de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública por la ley,

**Julio C. Palacios.**

AVISOS

DENUNCIAS MINERAS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales hace saber, que en esta fecha se ha admitido la siguiente solicitud:

"Se denuncia una Zona Minera.—Poder—S P E—Secretaría de Recursos Naturales.—Nosotros, Elizo Duncan Smith y Silas Culley, ambos mayores de edad, casados, ciudadanos norteamericanos, Ingeniero de minas el primero, con residencia legal en este país, y Contabilista el segundo, con residencia en New Jersey, Estados Unidos de Norte América, con el debido respeto comparecemos ante el señor Ministro de Recursos Naturales, a denunciar una zona minera, que tiene una extensión superficial de 200 hectáreas y situada en el cauce del Río Jalán, en jurisdicción de Juticalpa, terrenos nacionales en el Departamento de Olancho, la cual contiene oro, plata y otros minerales y que se denominara Encanto N° 1, cuyos límites son los siguientes: al Norte, union con río Jalán, al Sur, con el cauce del mismo Río Frío; al Este y Oeste, con montañas nacionales. Confiero poder al Licenciado Juan Roberto Marmón, para la continuación de esta gestión—

Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1960—Elizo Duncan Smith—Silas

Culley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1960.

Miguel Larrazabal Gahndo.

3, 13 y 23 J. 60.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales hace saber, que en esta fecha se ha admitido la siguiente solicitud:

"Se denuncia una Zona Minera.—Poder—S P E—Secretaría de Recursos Naturales.—Nosotros, Elizo Duncan Smith y Silas Culley, ambos mayores de edad, casados, ciudadanos norteamericanos, Ingeniero de minas el primero, con residencia legal en este país, y Contabilista el segundo, con residencia en New Jersey, Estados Unidos de Norte América, con el debido respeto comparecemos ante el señor Ministro de Recursos Naturales, a denunciar una zona minera denominada "Encanto N° 2", la cual contiene oro, plata y otros minerales, y una extensión superficial de 200 hectáreas y la cual está situada en jurisdicción de Teupasenti, terrenos nacionales, en el Departamento de El Paraíso y limitando, al Norte, con montañas nacionales; al Sur, con la montaña denominada Villa Santa", al Este, con zona minera, denominada El Encanto N° 1, y al Oeste, con el cauce del mismo Río Jalán.

Belén	L 186.00
Candelaria	232.20
Cololaca	120.00
Colohete	105.20
Erandique	219.00
Gracias	906.00
Guarita	258.66
Gualince	186.00

Confiero poder al Licenciado Juan Roberto Murillo, para la continuación de esta gestión.—Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1960.—Elzo Duncan Smith—Silas Culley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1960.

Miguel Lardizábal Galindo 3, 13 y 23 J. 60.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales hace saber, que en esta fecha se ha admitido la siguiente solicitud: "Se denuncia una Zona Minera.—Poder—S. P. E.—Secretaría de Recursos Naturales.—Nosotros, Elzo Duncan Smith y Silas Culley, ambos mayores de edad, casados, ciudadanos norteamericanos, Ingeniero de minas el primero, con residencia legal en este país, y Contabilista el segundo, con residencia en New Jersey, Estados Unidos de Norte América, con el debido respeto comparecemos ante el señor Ministro de Recursos Naturales, a denunciar una zona minera denominada "Encanto N° 3", la cual contiene oro, plata y otros minerales, con una extensión superficial de 200 hectáreas, situada en jurisdicción de Teupasenti, terrenos nacionales, en el Departamento de El Paraiso, y tiene los siguientes límites: al Norte, con montaña nacional, al Sur, con pequeños afluentes y montañas nacionales; al Este, con zona minera "Encanto N° 4", y al Oeste, con cauce aguas arriba, del Río Jalán y cercanías del pueblo de Teupasenti. Confiero poder al Licenciado Juan Roberto Murillo, para la continuación de esta gestión.—Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1960.—Elzo Duncan Smith—Silas Culley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1960.

Miguel Lardizábal Galindo. 3, 13 y 23 J. 60.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales hace saber, que en esta fecha se ha admitido la siguiente solicitud. "Se denuncia una Zona Minera.—Poder—S. P. E.—Secretaría de Recursos Naturales.—Nosotros, Elzo Duncan Smith y Silas Culley, ambos mayores de edad, casados, ciudadanos norteamericanos, Ingeniero de minas el primero, con residencia legal en este país, y Contabilista el segundo, con residencia en New Jersey, Estados Unidos de Norte América, con el debido respeto comparecemos ante el señor Ministro de Recursos Naturales, a denunciar una zona minera denominada "Encanto N° 4", la cual contiene oro, plata y otros minerales, con una extensión superficial de 200 hectáreas. Dicha zona minera se encuentra situada en jurisdicción de Teupasenti, terrenos nacionales, en el Departamento de El Paraiso y tiene los siguientes límites: Al Norte y al Sur, con pequeño afluente del Río Jalán y montaña nacional; al Este, con zona minera "Encanto N° 3", y al Oeste, con el cauce aguas arriba, del Río Jalán. Confiero poder al Licenciado Juan Roberto Murillo, para la continuación de esta gestión.—Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1960.—Elzo Duncan Smith—Silas Culley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1960.

Miguel Lardizábal Galindo. 3, 13 y 23 J. 60.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales hace saber, que en esta fecha se ha admitido la siguiente solicitud: "Se denuncia una Zona Minera.—Poder—S. P. E.—Secretaría de Recursos Naturales.—Nosotros, Elzo Duncan Smith y Silas Culley, ambos mayores de edad, casados, ciudadanos norteamericanos, Ingeniero de minas el primero, con residencia legal en este país, y Contabilista el segundo, con residencia en New Jersey, Estados Unidos de Norte América, con el debido respeto comparecemos ante el señor Ministro de Recursos Naturales, a denunciar una zona minera denominada "Encanto N° 5", la cual contiene oro, plata y otros minerales, con una extensión superficial de 200 hectáreas. Dicha zona minera está situada en jurisdicción de Teupasenti, terrenos nacionales, en el Departamento de El Paraiso, y tiene los siguientes límites: al Norte, con montaña nacional, al Sur, con pequeños afluentes y montañas nacionales; al Este, con zona minera "Encanto N° 4", y al Oeste, con cauce aguas arriba, del Río Jalán y cercanías del pueblo de Teupasenti. Confiero poder al Licenciado Juan Roberto Murillo, para la continuación de esta gestión.—Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1960.—Elzo Duncan Smith—Silas Culley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1960.

Miguel Lardizábal Galindo. 3, 13 y 23 J. 60.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales hace saber, que en esta fecha se ha admitido la siguiente solicitud. "Se denuncia una Zona Minera.—Poder.—S. P. E.—Secretaría de Recursos Naturales.—Nosotros, Elzo Duncan Smith y Silas Culley, ambos mayores de edad, casados, ciudadanos norteamericanos, Ingeniero de minas el primero, con residencia legal en este país, y Contabilista el segundo, con residencia en New Jersey, Estados Unidos de Norte América, con el debido respeto comparecemos ante el señor Ministro de Recursos Naturales, a denunciar una zona minera denominada "Encanto N° 6", la cual contiene oro, plata y otros minerales, y una extensión superficial de 200 hectáreas, situada en jurisdicción de Teupasenti, terrenos nacionales, en el Departamento de El Paraiso, con los siguientes límites: al Norte, con cauce del Río Jalán; al Sur, con zona minera "Encanto N° 5"; al Noroeste y Suroeste, con pequeños afluentes del mencionado Río Jalán y montañas nacionales. Confiero poder al Licenciado Juan Roberto Murillo, para la continuación de esta gestión.—Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1960.—Elzo Duncan Smith—Silas Culley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1960.

Miguel Lardizábal Galindo 3, 13 y 23 J. 60

Registro de Marcas

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de

Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 8 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Glaxo Laboratories Limited, compañía organizada bajo las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en 801-995 Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 787 011, el 6 de febrero de 1959, por un periodo de siete años, para distinguir: productos farmacéuticos; preparaciones y sustancias veterinarias y sanitarias; consistente en la palabra:

DIOTROXIN

la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cláusé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ 23 J. y 4 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 8 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con toda la consideración debida comparezco como representante de la Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister-Luchs & Brünning, domiciliada en Frankfurt/Main, en Alemania, con poder que acompaño rogando para que se me devuelva, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representación, consistente en la palabra:

CAMBISON

que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos que fabrica, consistente en medicamentos; dicha marca de fábrica se usa en etiquetas, impresa, grabada, en todas las formas y tamaños y colores, en las formas acostumbradas en el comercio y se aplica a los envases, paquetes, cajas y demás metos que los contienen.—Acompaño los documentos legales y las diez etiquetas, rogando el trámite correspondiente y en su oportunidad al acuerdo respectivo.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de junio de mil novecientos sesenta.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de junio de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ 23 J. y 4 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda hace saber: que con fecha 6 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Ha-

cienda.—En representación de J. R. Geigy AG (J. R. Geigy S. A.), domiciliada en la ciudad de Basilea, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 143.740, el 17 de septiembre de 1952, por un periodo de veinte años, para distinguir: medicamentos; productos químicos para la medicina y la higiene; drogas farmacéuticas; empaques, vendajes para curaciones, y productos de esterilización y desinfección; consistente en la palabra:

TANDERIL

la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cláusé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ 23 J. y 4 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 8 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Glaxo Laboratories Limited, compañía organizada bajo las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en 801-995 Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 787 011, el 6 de febrero de 1959, por un periodo de siete años, para distinguir: compuestos y preparaciones de corticosteroides preparadas para usar en medicina y farmacia; consistente en la palabra:

DEXTELAN

la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cláusé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ 23 J. y 4 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 7 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Badische Anilin- & Soda-Fabrik Aktiengesellschaft, domiciliada en Ludwigshafen/Rhein, Eriessenheimerstr. 38, Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 400.233, el 21 de marzo de 1929, renovada por diez años, a contar del 11 de diciembre de 1958, pa-

ra distinguir: abonos; consistente en la palabra:

NITROFOSKA

la cual se aplica a los envases, sacos y empaques que contienen el producto, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada, en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cláusé.—Tegucigalpa, D. C., 7 de junio de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ 23 J. y 4 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 7 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Badische Anilin- & Soda-Fabrik Aktiengesellschaft, domiciliada en Ludwigshafen/Rhein, Eriessenheimerstr. 38, Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 721.269, el 20 de enero de 1959, por un periodo de diez años, para distinguir: herbicidas, fungicidas e insecticidas; consistente en la palabra:

BASFAPON

la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cláusé.—Tegucigalpa, D. C., 7 de junio de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ 23 J. y 4 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, como representante de los señores Luis B. Handal y Compañía, con domicilio en San Pedro Sula, con poder que acompaño rogando para que se me devuelva, respetuosamente comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representación, consistente en las palabras:

FERVITAN-12

que se sirve para distinguir, amparar y expender los productos que fabrica, consistente en un líquido preparado farmacéutico; la cual se usa en etiquetas con la leyenda: "Elixir de Fervitan 12 con Hialdo"; la que se aplica a los envases, paquetes y envolturas que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio, se indica

procedencia de los Laboratorios "Lubhacia", de San Pedro Sula. Acompaño las etiquetas correspondientes. Ruego el trámite legal y en su oportunidad, el acuerdo correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de mayo de 1960

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
23 J. y 4 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha veinticuatro de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor, de edad, casado, Abogado, de este vecindario, como representante de los señores Luis R. Horta y Compañía, con domicilio en San Pedro Sula, con poder que acompaño razonado para que se me devuelva respetuosamente como representante el registro y depósito de una marca de fábrica de mi representación, consistente en la expresión:

**COMPLEVITAN-B**

que sirve a mi representada para distinguir, amparar y expender el producto farmacéutico que fabrica con el nombre de vitamina B con Hierro, dicha marca se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabados, impresa, en cualquier forma o tamaño, por medio de etiquetas o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio. Acompaño a las etiquetas reglamentarias y suplido el trámite de ley, y en su oportunidad el acuerdo respectivo.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de mayo de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
23 J. y 4 J. 60.

**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día miércoles veintinueve del mes de junio en curso a las diez de la mañana y en el local de este Despacho, se llevará a cabo el remate del inmueble que se describe así: "Un terreno de doscientas nueve hectáreas sesenta y dos centésimas de área, o sean trescientas manzanas y cincuenta y nueve centésimas de manzana, sito en el lugar llamado El Potrero, que se describe así: Partiendo de la carretera que va a La Libertad en el punto donde se une a ésta el camino que va para El Sauce, se fué midiendo en coincidencia con el lote número cinco del señor Simeón Discua siguiendo el camino expresado, con los siguientes tiros al Norte, veintiséis grados, treinta y tres minutos Oeste, doscientos setenta metros, con este tiro se pasó la Quebrada de El Agua Juca y se dejó un mojón en su margen derecha, se continuó siempre con el expresado camino con Norte, trece grados

**CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores accionistas del Banco de Honduras, para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día martes 12 de julio próximo, a las 3:00 p. m., en el local de la oficina central. Si por alguna causa no se celebrare la sesión, se convoca para el día siguiente en el mismo local y a la misma hora.

LA JUNTA DIRECTIVA.

23 y 27 J., 19 7 y 11 J. 60.

siete minutos Oeste hasta la distancia de quinientos cuarenta y seis metros cuarenta centímetros, con la que se llegó a las cercas de alambre que separan la posesión de la señora Emilia Cruz viuda de Rivero de las Fuentes, de la del señor Discua mencionado, y continuando por dichas cercas con rumbo Norte, sesenta y dos grados catorce minutos Este, se midieron doscientos sesenta y ocho metros, se puso un mojón y dejando las cercas se fué cortando la posesión de la señora Cruz viuda de Rivero, mencionada, con rumbo Norte, diez grados veintisiete minutos Oeste, se pasó a la Quebrada de Piedras Azules se pasó por parte planiza y después de cruzar un cerco de alambre de la misma señora Cruz viuda de Rivero de las Fuentes se fué subiendo un cerro hasta medir la distancia total de mil doscientos dieciocho metros, aquí se puso un mojón y se continuó por la falda del cerro con Sur, ochenta y ocho grados treinta y nueve minutos Oeste, hasta topar con el lote número seis de la señora Emilia Cruz viuda de Rivero de las Fuentes, con una distancia de cuatrocientos veintinueve metros, se puso un mojón a la orilla de las cercas de alambre de la misma señora viuda de Rivero de las Fuentes, y se dejó aquí la coincidencia que se ha traído desde el principio de esta medida con el lote número cinco de don Simeón Discua, y se continuó coincidiendo con el lote número seis de la señora Cruz viuda de Rivero de las Fuentes, con rumbo Sur, veintisiete grados cincuenta y tres minutos Oeste, se bajó una pendiente, enseguida se continuó por parte planiza, se cruzó el camino de El Sauce y se puso un mojón como a diez metros al Oriente de dicho camino y a cuatrocientos ochenta y cuatro metros del punto de partida, se continuó por parte plana cubierta de zacate hasta llegar nuevamente a las cercas de la señora Cruz viuda de Rivero de las Fuentes, con una distancia total de mil sesenta y un metros y medio desde el punto de partida, después de poner un mojón se continuó con rumbo Norte, setenta y tres grados veintinueve minutos Oeste, pasando próximo de las cercas de alambre de los señores Aguiluz, se cruzó dos veces la Quebrada de Agua Juca y se llegó al Río Humuya con una distancia de quinientos setenta y cinco metros en un punto intermedio de la desembocadura de la Quebrada de El Pahllal y la de Agua Juca, de aquí se continuó aguas arriba por el Río Humuya con los siguientes rumbos y distancias: Sur, cinco grados doce minutos Este, cuatrocientos metros; Sur, treinta y tres grados treinta y siete minutos Oeste, doscientos treinta y cinco metros; Sur, treinta y tres grados treinta y siete minutos Oeste, cuarenta y un metros

setenta centímetros; Sur, doce grados treinta y siete minutos Oeste, cuarenta y siete metros setenta centímetros, con este tiro se llegó a la boca de la Quebrada de El Potrero y se continuó siempre por arriba con Sur treinta y dos grados cincuenta y cuatro minutos Oeste, ciento treinta y ocho metros ochenta centímetros, Sur, cincuenta y cuatro grados seis minutos Oeste, cuarenta y tres metros ochenta centímetros Sur, setenta y seis grados treinta y dos minutos Oeste, treinta y cinco metros noventa centímetros, Sur, cincuenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos Oeste, cuarenta y seis metros setenta centímetros con cuya distancia se llegó al mojón esquinero Norte del Río Humuya del lote número tres del Doctor Mariano Aguiluz y hermanos Desde el punto situado entre las dos desembocaduras de las Quebradas de Pahllal y el Agua Juca en donde terminó la coincidencia con el lote número seis de don Emilia Cruz viuda de Rivero de las Fuentes, se ha venido coincidiendo por el río con el terreno de los Discua y de este último punto se fué coincidiendo con el lote número tres del Doctor Mariano Aguiluz y cuatro hermanos más, con rumbo Sur setenta grados treinta y un minutos Este, se cruzó la Quebrada de El Potrero a los ciento ochenta metros y se continuó por parte plana hasta llegar al punto de partida con dos mil ochocientos y cuatro metros sesenta centímetros en la carretera que va de La Libertad, habiendo colocado un mojón para referencia, a cuatro metros antes del final de este tiro. Los límites generales son: al Norte, y al Este, lote número cinco de don Simeón Discua; al Sur, lote número tres del Doctor Mariano Aguiluz y otros; al Oeste, lote número seis de Emilia Cruz de Ru-

vero de las Fuentes y terreno de los Discua, separado por el Río Humuya." El inmueble descrito se encuentra inscrito a favor del señor Enrique Aguiluz Meza, con el número 4 966 páginas 152, 153 y 154 del Tomo 33 del Registro de la Propiedad del departamento de Comayagua. El inmueble descrito se rematará para cubrir con su producto cantidad de lempiras que don Enrique Aguiluz Meza, adeuda al Banco Nacional de Fomento fué valorado de común acuerdo por las partes, en la suma de L 27 250.00 y se advierte que por tratarse de segunda licitación cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1960.

Héctor Cáliz T.  
Secretario.

Del 16 al 27 J. 60.

El infrascrito, Secretario de Juzgado de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber que en audiencia de día jueves treinta de junio del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta, el inmueble que se describe de la manera siguiente. "Una fracción de solar, ubicada en el barrio de La Leona de Tegucigalpa, que forma parte del lote D, doscientos cincuenta y siete de plano de lotificación respectivo, el cual mide y limita al Norte, veinte varas, con propiedad de Pastor Zambrano; al Sur, veinte varas, con propiedad de E. Vira Banegas de Castro al Este, cincuenta varas mediante calle de Tierra Cocorada con propiedad de Enrique Durón y al Poniente, diecinueve varas, con propiedad de Francisco Martínez F. Dentro del solar descrito se encuentra construida una casa que consta de tres piezas, una de paredes de bahareque y dos de madera cada una con su respectiva cocina, toda cubierta de tejas y con servicio de agua, más un maecón de diecinueve varas de frente por dos de lado, construcción de piedra, que servirá para una nueva edificación", y el gravamen hipotecario se encuentra inscrito a favor del señor Migue Gómez Bárcenas, bajo el número 321, folios 474 y 455 del Tomo 22 del Registro de la Propiedad de es-

ta departamento Y se rematará, para hacer efectiva con su producto, cantidad de lempiras, que el señor Gómez Bárcenas, es en deber al señor Benjamín Henríquez, y el que fué valorado de común acuerdo de las partes de tres mil lempiras, intereses y costas, hasta el día que se verifique el remate. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1960.

Héctor Cáliz T.  
Secretario.

Del 3 al 28 J. 60.

**Se concede Personería Jurídica**

El infrascrito, Encargado de la Sección de Registro de Organizaciones Sociales, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar, que con fecha nueve (9) de junio, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personalidad Jurídica a la organización denominada: "Organización Sindical de los Trabajadores de la Empresa Eléctrica" (O. S. T. E. E.), con domicilio en San Pedro Sula, departamento de Cortés, a cual se encuentra inscrita, bajo el número setenta y tres (73), Folio setenta y tres (73), del Tomo I del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Tegucigalpa, Distrito Central, 20 de junio de 1960.

SAÚL DENNIS DUBÓN M.  
Sección de Registro de Organizaciones Sociales.

Vº Bº ANGEL FORTÍN H.  
Director General de Trabajo, por Ley.

Del 22 al 27 J. 60

**Traspaso de Negocio**

Yo, Alfredo Escoto U., mayor de edad, casado, comerciante, hondureño y vecino de esta ciudad, a los comerciantes y público en general, hago saber: que en escritura pública autorizada por el Abogado y Notario Público, don Samuel García y García, de este vecindario, don José María Zepeda Robelo me traspasó en venta su negocio que gira bajo la firma comercial "Comisiones Mercantiles", ubicado en esta misma ciudad, como a media cuadra del Teatro Hispano, para el lado Oeste, inscrito bajo el N° 333, folio 459 y siguiente del Tomo 19 del Registro de Sentencias de esta Sección Judicial y bajo el N° 57, folio 88 y siguiente del Tomo 26 del Registro Mercantil de esta misma Sección Judicial. Para los efectos de los Artículos del 389 al 393 y siguientes del Código de Comercio, hago la presente declaración.—San Pedro Sula 9 de junio de 1960.

ALFREDO ESCOTO U.

Del 21 al 23 J. 60

**Nota:**

Se suplica a los que envían originales para publicarse en LA GACETA, procuren escribirlos con toda claridad, sin manchas ni borrosos, para evitar equivocaciones o pérdida de tiempo en descifrarlos.

Talleres Tipográficos Nacionales

Derechos Reservados

**BANCO CENTRAL DE HONDURAS**

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GIBOS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04

**COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.803125	5.60625
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2038	0.4076
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2399	0.4798
Florín	0.2653	0.5306
Corona Sueca	0.1933	0.3866
Peseta	0.0163	0.0326
Peso Argentino	0.0122	0.0244
Peso Mexicano	0.0802	0.1604

Tegucigalpa, D. C., 20 de junio de 1960.

ALFONSO ARMUJO PINEDA,  
Jefe del Departamento de Cambios.